



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO
Demandantes	LEYDI JOHANA ROJAS y HECTOR ALBERTO CASTRILLÓN VELÁSQUEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00101 00
Providencia	Interlocutorio No. 313 de 2023
Asunto	Admite demanda

Revisado el presente asunto encuentra el Despacho que, por estados del 24 de abril de 2023, se notificó auto admitiendo la demanda de divorcio con radicado 2023-00101, sin embargo, las partes relacionadas en dicho auto no concuerdan con la del presente asunto.

Así las cosas, encuentra el Despacho en su deber cuidar las buenas actuaciones del proceso para evitar futuras nulidades, que es procedente realizar corrección al respecto, por lo tanto, siendo el momento procesal oportuno, dejará sin efecto la notificación del auto admisorio de la demanda con radicado 2023-00101 y procede a decidir en derecho:

En el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria tendiente a tramitar de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO promovido a través de apoderado judicial por los señores LEYDI JOHANA ROJAS identificada con C.C. 43.996.976 y HECTOR ALBERTO CASTRILLÓN VELÁSQUEZ identificado con C.C. 71.684.828, de su estudio se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el Art. 82 del C. G. del P., por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No. 305 de 2023 calendado del 17 de abril de 2023, por no corresponder al asunto de marras.



SEGUNDO: ADMITIR la presente solicitud de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, presentado por los señores LEYDI JOHANA ROJAS y HECTOR ALBERTO CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, el cual se tramitará como JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en virtud de lo consagrado en el Art. 579 del C. G. del P.

TERCERO: Téngase en su valor legal probatorio, los documentos allegados en la demanda de conformidad con los Arts. 84 y 85 del C. G. del P.

CUARTO: Reconoce personería jurídica para que represente a ambas partes, al estudiante de derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, JHON EDWARD JULIO OSPINA identificado con C.C. 1.007.676.442.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

Jueza

AM

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ecf9a5f774511f72738b5bf705c4fbd0c4083bb58c10ed9dec92555f595250**

Documento generado en 08/06/2023 09:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>